

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 283.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

La aplicación del Real decreto de 3 de Febrero último, que modificó los artículos 76 y 82 de la Instrucción general de Sanidad, ha determinado diversas consultas de las Juntas provinciales de Madrid, Valencia y Zaragoza, y una Real orden de 24 de los mismos que, resolviendo la formulada por la de Madrid, declaró que dicho Real decreto se refería a todos los Subdelegados cualquiera que fuese la fecha de su nombramiento, porque todos estaban sujetos a las disposiciones reglamentarias que la Administración dictase dentro de sus facultades.

Esta resolución, justa, porque no cabe distinguir, como se pretendía, entre Subdelegados anteriores ó posteriores a la Instrucción, no impide que se obvien las dificultades que en lo relativo a la residencia de los Subdelegados se han ofrecido a la Junta provincial de Sanidad de Zaragoza al tratar de proveer las vacantes que la aplicación inmediata del artículo 3.º del dicho Real decreto habrá de producir.

Como con arreglo al art. 76 de la Instrucción general de Sanidad, párrafo 2.º, esos funcionarios de las profesiones de Farmacia y Veterinaria estaban autorizados para residir en cualquier población del mismo partido, son muchos, la generalidad, los que tenían los establecimientos en lugares que no son ni la cabeza del partido, ni la población del mismo de igual ó mayor vecindario que el de aquélla, y entendiéndose algunos Gobernadores y Juntas provinciales que este precepto del decreto era de aplicación inmediata, acordaron la separación de los Subdelegados en esas circunstancias, tocando la dificultad de proveer, tan rápidamente como el caso lo exija, las vacantes producidas.

Es necesario, pues, evitar estos entorpecimientos que se ofrecen a la organización sanitaria, lo que se conseguirá fijando el verdadero alcance del art. 3.º del Real decreto precitado, que no es otro que el de colocar en igualdad de condiciones a los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria en lo que a la residencia se refiere, poniendo término a la excepción establecida a favor de los de estas dos últimas profesiones, y facilitar la provisión de los cargos, permitiendo que se ejerzan en otro lugar, por no ser precisamente el de la cabeza de partido.

Cabe, pues, que manteniendo la integridad del art. 3.º se aplique a los casos de vacante natural únicamente, con lo que se facilitará su cumplimiento sin daño del servicio, según propone la Junta provincial de Zaragoza,

Por lo expuesto, S. M. el Rey

(q. D. g.) se ha servido disponer por vía de interpretación del apartado 3.º del Real decreto de 3 de Febrero último:

1.º Que esa prescripción se cumpla en todas sus partes para proveer las vacantes de Subdelegados que naturalmente vayan produciéndose.

2.º Que los Subdelegados de Farmacia y Veterinaria que venían residiendo en pueblos del partido en la fecha de la publicación del Real decreto continúen en sus puestos, si no hay otra causa que lo impida, aplicándose este criterio para resolver los recursos dealzada pendientes entre providencias de separación de sus cargos que estén fundadas en que no residen en la cabeza del partido ó en población de igual ó mayor vecindario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1911. — Barroso. — Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Consultada la Comisión permanente del Consejo de Estado acerca del cumplimiento y aplicación de preceptos determinados de la ley Municipal para resolver distintas consultas elevadas a este Ministerio, dicho Alto Cuerpo consultivo, con fecha 7 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden expedida en 27 de Septiembre último por el Ministerio del digno cargo de V. E., se dispone que esta Comisión permanente informe sobre los extremos siguientes:

»1.º Si los Concejales elegidos en 1903 y que terminaron su man-

dato legal el 1.º de Enero de 1908, están sujetos a la ley de 22 de Agosto de 1896, en las poblaciones mayores de 100.000 almas.

»2.º Si el artículo 45 de la ley Municipal debe sostenerse en su completa integridad en cuanto afecta a los Concejales elegidos en Mayo de 1909 y que se posesionaron en sus cargos en 1.º de Julio del mismo año y que deberán salir en 1.º de Enero próximo, sin haber permanecido en sus cargos el tiempo para que fueron elegidos; y

»3.º Si los Concejales que no han estado en el ejercicio de sus funciones más que desde Enero de 1910 a Enero de 1912, pueden ser reelegidos en las poblaciones mayores de 100.000 almas, no obstante lo dispuesto en la citada ley.

»Para contestar al primer extremo, basta la simple lectura del artículo único de la ley de 22 de Agosto de 1896, que, reformando el 62 de la ley Municipal, textualmente dice:

«Entretanto que el Gobierno prepara un proyecto de ley para el régimen especial de los Ayuntamientos en poblaciones que excedan de 100.000 almas, los Concejales de las mismas no podrán ser reelegidos hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquier causa.»

»Es evidente que si los Concejales elegidos en 1903, aunque debieron cesar en 1.º de Enero de 1908, no cesaron, prolongando sus funciones por más tiempo, sea cual fuere la causa, y no habiendo transcurrido desde que efectivamente cesaron el periodo de los cuatro años marcados por la Ley, se hallan comprendidos en la incapacidad que

la misma Ley señala para volver al cargo, sin que pueda alegarse que la prolongación de funciones no fué debida á causas dependientes de la voluntad de los interesados, sino á conveniencias circunstanciales de Gobierno, que dieron lugar á que al verificarse la próxima elección no hayan transcurrido los cuatro años después de haber cesado.

»Y claro está que si los que cesaron no pueden ser reelegidos, por no haber transcurrido los cuatro años desde la fecha en que dejaron de desempeñar el cargo, con mayor motivo debe impedirse que lo sean aquellos Concejales que aún no han cesado y que no habrán de cesar hasta después de verificada la próxima renovación, como sucede á todos los comprendidos en el segundo y tercer extremo de la consulta, porque la reelección de éstos se hallaría aún más en abierta contravención de la Ley de 1896, cuyo propósito manifiesto fué impedir que en las poblaciones que excedan de 100.000 almas se convierta por medio de reelecciones el cargo de Concejal en profesión ú oficio.

»Es completamente ajeno á esta cuestión el precepto del artículo 45 de la ley Municipal. Este artículo, al disponer que los Ayuntamientos se renueven por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, no quiere decir que el ejercicio del cargo haya de durar forzosamente cuatro años. Durará en cada caso el tiempo, sea cual fuere, que al hacerse la renovación bienal llevan los Concejales más antiguos.

»Mas aunque de otro modo diera á entenderse el referido precepto, y se suponga por tácita deducción que el ejercicio del cargo de Concejal debe durar cuatro años, esto no implicaría que pudieran ser reelegidos los que no llevan cuatro años ejerciendo el cargo, porque la mayor ó menor duración nada tiene que ver con la reelección que terminantemente prohíbe antes de los cuatro años de haber cesado la Ley citada de 1896.

»En resumen, la Comisión opina:

»Que no se hallan en condiciones legales de reelección los individuos á quienes se refiere la consulta en los tres extremos que la misma comprende.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, de acuerdo con el Consejo de

Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1911. —Barroso.—Señor Gobernador civil de...

(De la Gaceta núm. 283.)

Gobierno civil

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y detención del joven Donato Ruiz Barcina, natural de Miraveche, de 20 años de edad, pelo castaño, ojos azules, buena estatura, viste boina azul, camisa blanca, blusa larga azul rayada, pantalón hilo claro y calza alpargata azul de las llamadas «pelotaris»; va indocumentado.

Dicho joven se ha fugado del domicilio paterno el día 4 del corriente, y, caso de ser habido, se pondrá á disposición del Alcalde de Miraveche para ser entregado á su padre, que le reclama.

Burgos 11 de Octubre de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

El Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino comunica á este Gobierno civil el nombramiento de D. Gregorio Velasco García para el cargo de recaudador de fondos de dicha Corporación en esta provincia, lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos, previniéndoles que cuando los pueblos no se encuentren concertados y al corriente con la Asociación, pertenecen á ésta, y el Recaudador percibirá el importe de las reses mostrencas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de policía pecuaria, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Cuando existan conciertos cobrará el Recaudador las cuotas correspondientes, perteneciendo entonces á las Juntas locales ó Ayuntamientos la referida parte de multas y las reses mostrencas y además disfrutarán de los beneficios que la Corporación concede á sus asociados.

Los ganaderos, para considerarlos legalmente asociados y para que puedan disfrutar de los beneficios que á continuación se indican, deben celebrar los conciertos con la

Asociación General que previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, artículos 5.º y 7.º, y satisfacer una cuota anual de 5 pesetas por millar de reses lanaras ó cabrías, ó su equivalencia en las demás especies en la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballar por ocho de lanar.

Una id. id. vacuno por seis de idem.

Una id. id. cerda por dos de idem.

Dicho concierto pueden realizarlo, bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un solo concierto que á todos comprenda, hecho por la Junta local ó por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados, en una ú otra forma y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho á los beneficios siguientes:

1.º Asistir con voz y voto á las reuniones de las Juntas generales de la Corporación.

2.º A que por la Asociación se les evacue cuantas consultas á la misma dirijan concernientes á asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etc., etc.

3.º A que por la Asociación se apoyen ante las autoridades cuantas peticiones á las mismas dirijan y sean procedentes relacionadas con los intereses pecuarios.

4.º A una bonificación del 50 por 100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las enfermedades infecto-contagiosas (viruela en el ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos).

5.º A que se dictamine respecto á la aparición de enfermedades, cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganaderos concertados, acordando si fuera preciso y á costa de la Corporación, los reconocimientos necesarios por profesores veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el Archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes sobre la dirección y anchura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificación del 20 por 100 en el importe de la suscripción al periódico órgano de la Asociación General de Ganaderos «La Industria Pecuaria», y á que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos, ecétera, deseen hacer públicas.

8.º A dar á los ganaderos con-

certados cuantas noticias deseen y facilidades puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.º A que por el Abogado Consultor de la Corporación se les defienda gratuitamente en los Tribunales de esta Corte en los asuntos relacionados con la ganadería y derechos que á la misma conciernen.

Cuando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó Junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociación les cede además la tercera parte de las multas impuestas por infracción de las leyes de policía pecuaria y el importe de las reses mostrencas, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y en el 23 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociación General de Ganaderos los productos criados en las vías pecuarias, según Real orden de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporación cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recaude por los productos de las vías pecuarias de los respectivos terminos.

Burgos 11 de Octubre de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

TESORERIA DE HACIENDA

El Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 de la vigente Instrucción de recaudación, ha nombrado Recaudador Auxiliar para la cobranza voluntaria y ejecutiva de la zona de Lerma á don Juan Araus Tejada, estableciendo su oficina recaudatoria en Covarrubias, calle del Puente, núm. 3.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades civiles y judiciales, Registradores de la propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 10 de Octubre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Angel Romero.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el tercer trimestre de 1911.

En 3 de Julio se acordó aprobar el extracto de los acuerdos del trimestre anterior; nombrar una comisión especial de festejos para las próximas fiestas de San Roque; idem otra para la inspección del tendido de la traida de aguas á esta villa desde la toma al depósito, y aprobar las cuentas de gastos hechos en el 2.º trimestre, importantes 724'60 pesetas.

El 10 se autorizó á la comisión de Festejos para que por la limosna acostumbrada encargase á un orador sagrado la predicación de un sermón en la misa mayor del día 16 de Agosto, festividad de San Roque; se acordó construir por administración la plaza de madera para dar dos corridas de novillos-toros de muerte en los días 15 y 16 de Agosto; formar por duplicado la relación de todos los bienes pertenecientes á este municipio para hacer su presentación en las oficinas que corresponda, á los efectos del Reglamento de Derechos Reales de 20 de Abril último, y conceder al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, para asuntos de familia, la licencia de 15 días que solicita.

El 17 se acordó nombrar á Don Francisco de Aostri comisionado de este Ayuntamiento para ingresar en caja el día 1.º del mes próximo á los mozos del reemplazo del año actual; asistir en corporación á la misa mayor del día de mañana, festividad de Santa Marina, patrona de la parroquia de esta villa; aprobar el programa de festejos para los días 15, 16 y 17 de Agosto próximo, y aprobar así bien la relación duplicada mandada formar en sesión de 10 del actual, de los bienes pertenecientes á este municipio.

El 24 se acordó salir al límite del término municipal el día 3 de Agosto para recibir á S. E. I. el Sr. Arzobispo de la diócesis, darle la bienvenida y ofrecerle sus respetos.

El 31 se acordó participar al señor Gobernador civil de la provincia que no existiendo en esta villa terrenos propios del municipio, no se podían remitir los datos interesados por las disposiciones vigentes sobre construcción de casas baratas; que pase á la Comisión de po-

licia urbana y rural para su informe la instancia de D. Blas Ruiz López, pidiendo permiso para hacer reforma en la casa de su propiedad, situada en la Plaza, número 20, y que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento informe sobre los medios que han de adoptarse y la forma de su exacción, para cubrir el presupuesto municipal de 1912.

El 7 de Agosto se acordó conceder á D. Blas Ruiz López el permiso solicitado en la sesión anterior; aprobar el programa de fuegos artificiales para las fiestas de los días 15, 16 y 17 de este mes; adquirir una docena de cintas y sus correspondientes anillas para las corridas en bicicleta del día 17; la adquisición de un millar de tejas para la reposición de los tejados de este Ayuntamiento, y aprobar el informe dado por la Comisión de Hacienda sobre los medios de cubrir las atenciones del presupuesto municipal para 1912 y el cupo de consumos señalado á esta villa.

El 14 la Corporación quedó enterada de haberse concedido por el Sr. Gobernador civil el permiso para dar dos corridas de novillos-toros de muerte los días 15 y 16 del actual, y se acordó dar un baile público en el Salón la noche del 15 y otro de invitación la del día 16.

El 21 se acordó el pago de la subvención de 950 pesetas al empresario de las corridas de los días 15 y 16; el importe de los fuegos artificiales; la cuenta de los carteles y programas anunciadores de los festejos; la gratificación acostumbrada á los dulzaineros que han tocado en los días de las fiestas; la limosna por el sermón predicado en la misa mayor del día de San Roque, y que se deshaga la plaza de madera que se construyó para las corridas de los días 15 y 16.

El 28 no hubo asuntos de que tratar.

El 30, sesión de la Junta municipal, acordando los medios con que cubrir las atenciones del presupuesto de municipal de 1912.

El 4 de Septiembre se acordó la limpieza de los dos departamentos que tiene el depósito de aguas potables de este Ayuntamiento; nombrar una comisión para recibir el día 7 de este mes á S. E. I. el señor Arzobispo de esta diócesis, y abonar el cargo de 24'83 pesetas hecho por el recluta en observación Ubaldo Carnero Peña á la

Zona de Reclutamiento de Burgos, número 37.

El 11 se acordó que el día 18 del actual se celebren dos misas de *requiem* rezadas por las almas de los que murieron en esta villa en igual fecha del año 1834, y aprobar la cuenta de los gastos hechos en las bajadas de aguas de esta casa consistorial.

El 13 se acordó que el medio para el pago del cupo de consumos de este Ayuntamiento en el próximo año de 1912, sea el de Administración municipal.

El 18 se acordó conceder á don Francisco de Pereda Cañedo licencia para reformar el tejado de su casa sita en la Plaza número 9, y anunciar vacante por renuncia del que lo desempeñaba, la plaza de alojamiento de pobres transeúntes de esta villa.

El 25 se acordó el pago de sus haberes en el tercer trimestre á los empleados de este Ayuntamiento, y elevar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento una instancia impugnando el informe dado por la Comisión provincial en la relación formada por la Jefatura de Obras públicas, de las carreteras, secciones ó trozos de las mismas que deben ser incluidas en los 103 kilómetros que corresponden á esta provincia, y pidiendo no sea eliminada de dicha relación la sección que comprende de Torme á Quintanilla el Rebollar.

El anterior extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de ayer, y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Villarcayo á 3 de Octubre de 1911.—Alvaro Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Joaquín Fernández Villarán.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo durante el bienio de 1912 y 1913 en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, á los efectos del art. 12 de la ley de 8 de Agosto de dicho año.

Escalada.

Vocales, D. José Díaz Mayor y D. Agustín Díez Díez; suplentes, D. Gabriel Díez y D. Modesto Huidobro; Vocal Concejal y Vicepresidente, D. Juan Merino; suplente, D. Victoriano de Diego.

Tardajos.

Vocal como Concejal de mayor edad, D. Antonio Saldaña Santos; suplente, D. Severiano Pampliega Angulo; Vocal retirado del Ejército D. Antonio Saldaña Saez; suplente, D. Venancio González Izquierdo, ex-Juez municipal; Contribuyentes por territorial, D. Daniel Angulo Prieto y D. Ignacio Santamaría Arnaiz; suplentes, D. Francisco Velasco Tobar y D. Miguel Angulo Romo; contribuyentes por industrial, D. Victorino Arnaiz Arnaiz y D. Cosme de Abajo García; suplentes, D. Daniel Saldaña Mayoral y D. Gil Izquierdo Mayoral.

Quintanilla Somuño.

Presidente, D. Julián Alegre Gozalo, Juez municipal; Vicepresidente, D. Saturio Collantes Romero, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Amalio Arroyo Hortigüela, que le sigue en votos; Vocal ex-Juez municipal, D. Manuel Caballero Orive; suplente, don Valentin Martínez Aranzano; Vocales por territorial, D. Saturnino Ortega Santa Cruz y D. Francisco Vívar Martín; suplentes, D. Indalecio Ortega Caballero y D. Federico González Mayor; Vocales por industrial, D. Simeón Vívar Arroyo y D. Florentino Martínez Collantes; suplentes, D. Vicente Vívar Arroyo y D. Román Martínez Hernández; Secretario, D. Casimiro Collantes Romero.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Burgos que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 7 de Octubre de 1911.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Villadiego.

Con el fin de discutir y aprobar el presupuesto ordinario de corrección pública de este partido judicial correspondiente al próximo año de 1912, se convoca á los representantes de los Ayuntamientos de dicho partido para que el día 24 del actual y hora de las once de su mañana, comparezcan en esta casa consistorial debidamente autorizados.

Recuerdo igualmente á los mismos el pago de las cuotas de carcelarios que se hallan adeudando, haciéndoles presente que de no verificarlo dentro del corriente mes se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Villadiego 10 de Octubre de 1911.
El Alcalde, Bonifacio Rodríguez.

Alcaldía de Sasamón.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Sasamón 9 de Octubre de 1911.
El Alcalde, Román Simón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cebrecos.

Junta de Traslaloma.
La Parte de Bureba.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villadiego.

D. Mariano Gutiérrez García, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta Zona,

Hago saber: Que en el expediente instruido por débitos de la contribución territorial correspondientes al pasado año de 1910, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Febrero último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los

contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres de los deudores.

Fernando Gutiérrez, Arcellares, 2'71 pesetas.
Faustino Arroyo, id., 6'73.
Lucas Puente, id., 22'92.
Máximo Robles, id., 6'11.
Raimundo Arce, id., 7'40.
Crescencio Arce, Barrio, 6'11.
Gregorio Puente, id., 11'66.
Tomás Lopez, id., 3'57.
Agustín Gutiérrez, Hoyos, 17'72.
Benito Gutiérrez, id., 13'64.
Eustaquio Manjón, id., 14'88.
Fernando Recio, id., 6'44.
Lorenzo Saez, Prádanos, 18'20.
Ubaldo Arce, id., 14'49.
Victoriano Hidalgo, 3'58.
Bonifacio Barriuso, San Mamés, 49'71.
Esteban Alonso, id., 15'66.
Francisco Hidalgo, id., 17'26.
Natalia Seco, id., 1'88.
Petra Calvo, id., 1'90.
Victorino Seco, id., 10'10.
Angel Puente, Trashedo, 11'15.
Pablo del Omo, id., 3'85.
Santiago Diez, id., 9'98.
Francisco Ruiz, Fuencaliente, 4'48.
Miguel Arroyo, La Rad, 6'74.
Luciano Infante, Valcárceres, 3'72.
Fermin Bravo, Fuente Toma, 12'12.
José Bravo, id., 9'56.
Hermenegildo Amo, Quintanas, 3'16.
Federico Poza, Valdeajos, 1'75.
Vicente Docio, Yudego, 1'58.
Gabriel Bravo, Laguna Contreras, 11'66.
Francisco Mendieta, Burgos, 3'50.
Alfonso Alonso, Joarilla, 7'24.
Fortunato Robles, 3'53.
Ildefonso Arce, Santander, 5'50.
Alejandro Arce, Barrio, 5'50.
María Arce, Hoyos, 3'28.
Pablo Arce, id., 4'10.
Victoriano Vicario, Prádanos, 3'12.
Ignacio Diez, Talamillo, 3'79.
Emeteria Fuente, Trashedo, 5'87.
José Arce, Aguilar, 3'15.
Galo Amo, Corralejo, 3'20.
Faustino González, Villalbilla, 4'71.
Justa Martín, Talamillo, 2'68.
María Arroyo, id., 2'46.
Nicanor Amo, id., 0'67.
Norberto Curiel, id., 1'11.
Conrado Manjón, Trashedo, 1'11.
Agustín Gallo, Ayoluengo, 1'67.
Cristóbal Arce, id., 241.
Manuel Hidalgo, id., 0'34.
Eutiquiano Arce, id., 0'73.
Victoriano González, Ceniceros, 0'11.
Manuel Gutiérrez, Corralejo, 2'05.

Ildefonso Barriuso, Fuencaliente 0'33.

Andrés Peña, Fuenteurbel, 0'73.
Daniel Perez, id., 1'30.
Máximo Ontillera, id., 0'46.
Remigio Amo, id., 0'73.
Secundino Vicario, id., 0'57.
Ricardo Celix, La Piedra, 1'17.
Donato Acero, La Rad, 1'86.
Luis Perez, id., 0'46.
Luis Peña, id., 1'26.
Francisco Susilla, Lorilla, 0'96.
Heraclio Barriuso, id., 0'73.
Nicasio Lopez, id., 1'05.
Sebastián Lopez, id., 0'46.
Teodoro Caco, id., 1'28.
Victor Bárcena, 0'33.
Juan García, Llanillo, 0'23.
Teodoro García, id., 0'46.
Lesmes Arroyo, La Rad, 5'23.
Julián Lopez, Lorilla, 3'04.
Pedro Hidalgo, Pedrosa, 2'56.
Fernando Recio, Solanas, 5'97.
Sisinio Poza, Pedrosa, 2'11.
Angel Valtierra, San Martín, 4'27.
Lorenzo Andrés, id., 1'69.
Doroteo García, Villanueva Puerta, 3'47.
Julián González, Villadiego, 3'72.
Antonio Alonso Barrio, 1'57.
Dionisio Martínez, id., 0'99.
Manuel Andrés, id., 1'65.
Severino Arce, id., 0'23.
Antonio Manjón, Hoyos, 2'90.
Antonio Fuente, id., 0'58.
Baldomero Hidalgo, id., 0'23.
Josefa Andrés, id., 1'26.
Salustiano Santidrián, id., 0'71.
Serafina Gutiérrez, id., 1'40.
Tomás Andrés, id., 0'83.
Braulio Alonso, Prádanos, 0'23.
Eusebio Alonso, id., 1'65.
Felipe Arroyo, id., 1'33.
Manuel Hidalgo, id., 0'23.
Francisco Lopez, San Mamés, 1'11.
Pedro Manjón, id., 1'40.
Valeriano Cuesta, id., 2'75.
Domingo Millán, Talamillo, 0'23.
Jacinto Curiel, id., 1'79.
Tedor Arroyo, Mundilla, 0'73.
Antonio Arroba, Pedrosa, 1'17.
Evaristo Peña, id., 0'82.
Erasmo Miguel, id., 1'40.
Ignacio Amigo, id., 1'28.
Jacoba Peña, id., 0'82.
Lorenzo Arroba, id., 2'41.
Nicolás Amo, id., 1'29.
Pedro Alonso, id., 0'82.
Nicolás Robles, Revilla Pomar, 1'29.
Agustín Manjón, Quintanas, 1'99.
Inocencio García, id., 0'23.
Florentino Ruiz, Ruvarrero, 0'82.
Felipe Puente, San Andrés, 1'40.
Francisco Vicario, id., 1'68.
Francisco Fernández, id., 0'83.
Sebastián Rad, id., 0'84.
Eusebio Manjón, Sargentos, 0'46.
Agustín González, Valdeajos, 0'10.
Clemente Hidalgo, id., 1'88.
Dominica Gallo, id., 0'23.
Higinio González, id., 0'23.
Juan Manjón, id., 1'08.
Miguel Jerez, id., 0'72.
Leonardo Diez, id., 1'18.
Pedro Hidalgo, id., 0'72.
Simón Manjón, id., 1'18.
Tomás Hidalgo, id., 0'95.
Florencio Poza, id., 0'71.

Félix Bravo, id., 0'23.

Guillermo López, id., 1'65.
Gregorio Acero, Barruelo, 1'40.
Carlos Martín, Ordejón, 0'23.
Ildefonso Amigo, Santa Cruz del Tozo, 0'71.
Fermin Barriuso, Humada, 1'78.
Gregorio García, San Martín, 2'56.
Mónica Arroyo, id., 1'91.
Román Llanillo, id., 0'46.
Venancia Barriuso, Villanovo, 0'31.
Isidoro Terán, Tubilla del Agua, 1'91.
Francisca Martínez, Villavedón, 0'83.
Manuel Ruiz, Camasobres, 0'23.
Celestino López, Arenillas Ebro, 1'42.
Angel Hidalgo, Espinosa, 0'56.
Pedro Peña, se ignora, 1'37.
Victorio Cuasante, id., 2'93.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Basconillos del Tozo 25 de Septiembre de 1911. — El Recaudador, Mariano Gutiérrez.

Anuncios Particulares

A los Ayuntamientos.

En la imprenta, antiguo y acreditado Establecimiento de objetos de escritorio de *Segundo Fournier*, hijo y sucesor de J. Fournier, Plaza Mayor, núm. 58, se hallan para la venta, en esmerada impresión, excelente papel y á precios económicos, toda clase de impresos necesarios á los Ayuntamientos, Juntas locales y Administrativas y Juzgados municipales. 6-6

Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 2

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 19, 3.º derecha. Consulta de once á una. 2

En el mes de Septiembre último desapareció de Villaldemiro un galgo blanco, con el lomo rojo, de tres años y que atiende por *rayo*. Quien sepa su paradero puede dar aviso á D. Anastasio Miguel, en dicho pueblo. 1-2

En casa de Honorato López, en el barrio del Hospital del Rey, se halla depositado un perro de raza blanco, con pintas de color café. La persona á quien pertenezca puede pasar á recogerle, previo pago de gastos causados, en el plazo de ocho días.